



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-1062-SPA-772

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4342 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 MAR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1062-SPA-772** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el perrito es de raza Golden Retriever, no come, no toma agua, esta amarrado a menos de medio metro con mecate, le pega el sol directo, esta entre tierra, su dueño lo maltrata, lo golpea, le grita, no tiene ni si quiera posibilidades de acostarse porque lo tienen amarrado siempre (...) color oro adulto (...) no se puede mover, hace del baño en el mismo lugar (...) está a la intemperie día y noche, no lo cambian de lugar y no lo atienden (...) El canino ya lleva mucho tiempo así esta muy delgado, no lo bañan, esta sucio e indefenso (...) otros dos [caninos] aparentemente están enjaulados (...)* [Ubicación de los hechos: calle Primera Cerrada de Eucalipto, sin número visible, colonia Los Pinos, Alcaldía Xochimilco; como referencias, casa de dos niveles rodeada con malla ciclónica, con un patio donde hay una camioneta azul, al lado de la tienda de abarrotes "Crisanto", se accede por calle Cerrada de Ciruelos III] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Primera Cerrada de Eucalipto, sin número visible, colonia Los Pinos, Alcaldía Xochimilco.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2024-1062-SPA-772

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 3 4 21 -2024

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado calle Primera Cerrada de Eucalipto, sin número visible, colonia Los Pinos, Alcaldía Xochimilco, durante la cual ninguna persona atendió la diligencia; asimismo, desde la vía pública se detectó la presencia de un ejemplar canino, tipo Golden Retriever al interior del lugar; sin embargo, una persona vecina del sitio refirió que dicho predio funciona como estacionamiento y nadie habita en él; por consiguiente, se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona hubiera dado atención al mismo.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionara la información con la que contara y permitiera localizar al responsable del ejemplar canino; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado calle Primera Cerrada de Eucalipto, sin número visible, colonia Los Pinos, Alcaldía Xochimilco, durante la cual ninguna persona atendió la diligencia; asimismo, desde la vía pública se detectó la presencia de un ejemplar canino, tipo Golden Retriever al interior del lugar; sin embargo, una persona vecina del sitio refirió que dicho predio funciona como estacionamiento y nadie habita en él; por consiguiente, se dejó el oficio correspondiente, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona hubiera dado atención al mismo.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionara la información con la que contara y permitiera localizar al responsable del ejemplar canino; sin que se haya proporcionado la información solicitada.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2024-1062-SPA-772

No. Folio: PAOT-05-300/200-4342-2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

[Firma manuscrita]

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/D/BF

